

CIRCULAR No. **40**

Bogotá, D.C. Enero 14 de 2016

PARA: Señores Registradores de Instrumentos Públicos

DE: Superintendente Delegada para el Registro

ASUNTO: Proceso de Reorganización de JULIÁN PABÓN GÓMEZ

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito comunicarles que mediante escrito del 23 diciembre de 2015, el doctor **MIGUEL ANTONIO SALCEDO FERNANDEZ**, Promotor de la reorganización, remite a esta Superintendencia copia del aviso de reorganización mediante auto 400 – 010854 del 18 de agosto del 2015, admite el proceso de reorganización a la persona natural no comerciante **JULIÁN PABÓN GÓMEZ** con domicilio en Bogotá, en los términos y con las formalidades establecidas en la ley 1116 de 2006 reformada por la ley 1429 de 2010

Que mediante auto No 400 – 012173 del 15 de septiembre y 430 – 015380 del 17 de noviembre de 2015 dispone

“Designar como promotor de la reorganización a:

Nombre MIGUEL ANTONIO SALCEDO FERNANDEZ

Cédula de Ciudadanía 19.282.232

Contacto Calle 19 No 5 – 51 Oficina 604 de Bogotá, D. C. dirección electrónica miguelsalcedo@gmail.com...”

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 19 de la ley 1116 de 2006, los deudores sin autorización del juez del concurso, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, no podrán adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas y en general deberán dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

Señor Registrador, de la manera más atenta, me permito solicitarles se consulten las bases de datos de la oficina a su cargo, para que establezcan en qué matrícula(s) inmobiliaria se encuentra inscrito el nombre de **JULIÁN PABÓN GÓMEZ** y se abstengan en cumplimiento de la medida adoptada, de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes o cualquier clase de derechos, salvo expresa autorización del Juez del Concurso.

Para el cumplimiento de esta circular deben informar todo lo actuado al **MIGUEL ANTONIO SALCEDO FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.282.232, *promotor de la reorganización.*, quien se ubica en la *Calle 19 No 5 – 51 Oficina 604* de Bogotá, D. C.

Señor Registrador **No** remita la información a esta Delegada para el Registro.

Cordialmente,

DIANA LEONOR BUITRAGO VILLEGAS
Superintendente Delegada para el Registro

Proyectó: Néstor Valderrama Rico **NVR**
Profesional Universitario
Revisó: Mario Pérez Rodríguez
Asesor Despacho Superintendencia Delegada para el Registro



Certificado N° 1205-1

Certificado N° 22117-1

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Bogotá, D.C. Enero 14 de 2016

SNR2016EE000282

Doctora
ANA BETTY LÓPEZ GUTIÉRREZ
Coordinadora Grupo Apoyo Judicial
Superintendencia de Sociedades
Avenida el Dorado 51 - 80
Bogotá, D.C.

Referencia: Escrito de información. SNR2015ER071856, 23-12-2015. Trámite de
Proceso de Reorganización de **JULIÁN PABÓN GÓMEZ**

Doctora López:

En atención al escrito de solicitud e información relacionado en la referencia, me permito Informarle que con la Circular informativa N°. 40 del 2016, se comunicó a los señores Registradores de Instrumentos Públicos para que consulten los índices y bases de datos de la oficina a su cargo, y se abstengan en cumplimiento de la medida adoptada, de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes o cualquier clase de derechos, salvo expresa autorización del Juez del Concurso.

Con el fin de poder registrar la suspensión inmediata de todas las actividades de la citada sociedad en los folios de matrícula correspondientes, le recuerdo que en cumplimiento del principio de rogación que rige el sistema registral, el promotor o la Supersociedades de acuerdo a la información que los registradores suministren, deben solicitarle a los mismos registradores de las oficinas de registro en donde se encuentren inscritos derechos reales a favor de la persona natural intervenida, la inscripción del acto que ordenó la suspensión inmediata de toda actividad, anexando copia de la misma y si es del caso, oficiarles para que se cancelen los embargos y gravámenes de que habla el literal f) del artículo primero del Decreto 2211 de 2004, por lo tanto las peticiones que solicita debe hacerlas al Registrador que le informe que existen registros de bienes inmuebles de la persona natural en mención.

Atentamente,


DIANA LEONOR BUITRAGO VILLEGAS
Superintendente Delegada para el Registro

Proyectó: Néstor Valderrama Rico **NEC**
Profesional Universitario
Revisó: Mario Pérez Rodríguez
Asesor Despacho Superintendencia Delegada para el Registro



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Bogotá, D.C. Enero 14 de 2016

SNR2016EE000281

Doctor
MIGUEL ANTONIO SALCEDO FERNANDEZ
Promotor Reorganización
Dirección:
Calle 19 No 5 – 51 Oficina 604
Bogotá, D.C.

Referencia: Escrito de información. SNR2015ER071856, 23-01-2016. Trámite de
Proceso de Reorganización de JULIÁN PABÓN GÓMEZ

Doctor Salcedo:

En atención al escrito de solicitud e información relacionado en la referencia, me permito Informarle que con la Circular informativa N°. 40 del 2016, se comunicó a los señores Registradores de Instrumentos Públicos para que consulten los índices y bases de datos de la oficina a su cargo, y se abstengan en cumplimiento de la medida adoptada, de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes o cualquier clase de derechos, salvo expresa autorización del Juez del Concurso.

Con el fin de poder registrar la suspensión inmediata de todas las actividades de la citada sociedad en los folios de matrícula correspondientes, le recuerdo que en cumplimiento del principio de rogación que rige el sistema registral, el promotor o la Supersociedades de acuerdo a la información que los registradores suministren, deben solicitarle a los mismos registradores de las oficinas de registro en donde se encuentren inscritos derechos reales a favor de la persona natural intervenida, la inscripción del acto que ordenó la suspensión inmediata de toda actividad, anexando copia de la misma y si es del caso, oficiarles para que se cancelen los embargos y gravámenes de que habla el literal f) del artículo primero del Decreto 2211 de 2004, por lo tanto las peticiones que solicita debe hacerlas al Registrador que le informe que existen registros de bienes inmuebles de la persona natural en mención.

Atentamente,


DIANA LEONOR BUITRAGO VILLEGAS
Superintendente Delegada para el Registro

Proyectó: Néstor Valderrama Rico *WFR*
Profesional Universitario
Revisó: Mario Pérez Rodríguez
Asesor Despacho Superintendencia Delegada para el Registro

